

## RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 000009-2023-SGACTD-SG/ONPE

Lima, 14 de noviembre de 2023

### VISTOS:

El expediente administrativo con registro n.º 0041103-2023/ONPE de fecha 31OCT2023, y el informe n.º 001262-2023-JAACTD-SGACTD-SG/ONPE de fecha 14NOV2023 de la Jefatura de Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario, adscrita a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario;

### CONSIDERANDO:

Que, con expediente de Vistos, el ciudadano **LUCIO ALEJANDRO DEZA MONROY**, en calidad de promotor, solicita la expedición de formatos para la recolección de firmas de adherentes (Kit Electoral) para el ejercicio de los derechos previstos en la Ley n.º 26300, "Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos" (en adelante LDPC), a fin de promover el derecho de Iniciativa en la Formación de las Leyes con la denominación: "**LEY QUE REGULA EL USO DEL ALGORITMO Y TÉCNICAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA EL RECONOCIMIENTO FACIAL DE PERSONAS QUE CUENTAN CON SENTENCIA CONDENATORIA POR LA COMISIÓN DE DELITOS Y FALTAS QUE AFECTAN LA SEGURIDAD CIUDADANA, DE CIUDADANOS NACIONALES Y EXTRANJEROS Y EL RECONOCIMIENTO DE PLACAS DE MEDIOS DE TRANSPORTE**";

Que, bajo el amparo del inciso 17 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú, en la que versa que toda persona tiene el derecho fundamental a "*participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum*", en concordancia con el artículo 31º del mismo cuerpo normativo, en el cual dispone que "*Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas.*" Del mismo modo, en su artículo 107º concuerda que "*el Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. [...] Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley*";

Que, el literal b) del artículo 2º sobre Derechos de Participación Ciudadana de la LDPC, consagra el derecho de los ciudadanos a participar en promover una iniciativa en la formación de las leyes;

Que, de conformidad con el artículo el 11º de la LDPC, se establece que "*La iniciativa legislativa de uno o más proyectos de ley, acompañada por las firmas comprobadas de no menos del cero punto tres por ciento (0.3%) de la población electoral nacional recibe preferencia en el trámite del Congreso. El Congreso ordena su publicación en el diario oficial*";

Que, a través de la Resolución Jefatural n.º 002790-2022-JN/ONPE de fecha 11AGO2022, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante TUPA) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE), siendo



modificado con Resolución Jefatural n.º 000148-2023-JN/ONPE de fecha 03MAR2023, el mismo que contiene el procedimiento denominado “Expedición de formatos para la recolección de firmas de adherentes (Kit Electoral) para el ejercicio de los derechos previstos en la LDPCC”;

Que, las limitaciones a la procedencia de las iniciativas legislativas presentadas por los ciudadanos se encuentran establecidas en el artículo 12º de la LDPCC al disponer que *“El derecho de iniciativa en la formación de leyes comprende todas las materias con las mismas limitaciones que sobre temas tributarios o presupuestarios tienen los congresistas de la República. La iniciativa se redacta en forma de proyecto articulado”*;

Que, de conformidad con el segundo párrafo del numeral 3 del artículo 76º del Reglamento del Congreso de la República se establece que *“[...] Las proposiciones ciudadanas no pueden versar sobre los asuntos señalados en el numeral uno precedente”*; en dicho numeral uno, se establece que *“las proposiciones presentadas por el Presidente de la República [...] pueden versar sobre cualquier asunto y de manera exclusiva le corresponde la iniciativa en materia presupuestal y financiera, legislación delegada, legislación demarcatoria territorial, tratados internacionales, consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras sin afectar la soberanía nacional, prórroga del estado de sitio, declaración de guerra y firma de la paz y autorización para ausentarse del país. [...]”*;

Que, en el numeral 1.1 del artículo 1º del Título I del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 0008-2006-JUS, en concordancia con el artículo 75º del Reglamento del Congreso de la República, se dispone lineamientos para la elaboración, denominación y publicación de las leyes, con el objeto de sistematizar la legislación además de lograr su unidad y coherencia para garantizar la seguridad jurídica en el país, el cual establece la siguiente estructura: Título de la Disposición, la Exposición de Motivos, el análisis Costo Beneficio, análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional y fórmula legal;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que el promotor presentó la solicitud cumpliendo con los requisitos conforme al TUPA vigente, así como que no trasgrede las limitaciones establecidas en el artículo 12º de la Ley n.º 26300 – LDPCC; por lo que resulta viable su procedencia;

Finalmente, en cumplimiento con lo establecido en los literales d) y j) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado mediante Resolución Jefatural n.º 063-2014-J/ONPE, adecuado con Resolución Jefatural n.º 902-2021-JN/ONPE de fecha 30SEP2021 y modificatorias, así como con el literal x) del numeral 7.2 del Título III del Manual de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural n.º 141-2011-J/ONPE, modificado con Resoluciones Jefaturales n.º 244-2011-J/ONPE, n.º 088-2012-J/ONPE y n.º 081-2014-J/ONPE;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **PROCEDENTE** la expedición de formatos para recolección de firmas de adherentes (kit electoral) para promover Iniciativa en la Formación de las Leyes, con la denominación: “LEY QUE REGULA EL USO DEL ALGORITMO Y TÉCNICAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA EL RECONOCIMIENTO FACIAL DE PERSONAS QUE CUENTAN CON SENTENCIA CONDENATORIA POR LA COMISIÓN DE DELITOS Y FALTAS QUE AFECTAN LA SEGURIDAD CIUDADANA, DE CIUDADANOS NACIONALES Y EXTRANJEROS Y EL



RECONOCIMIENTO DE PLACAS DE MEDIOS DE TRANSPORTE”, presentado por el promotor Lucio Alejandro Deza Monroy.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Disponer el registro del presente Kit Electoral en el Sistema de Listas de Adherentes – SISLA.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Disponer la notificación al recurrente con el texto de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Disponer la citación al promotor indicando lugar, día y hora para la expedición del kit electoral.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

*Firmado Digitalmente*

**MELISSA YOLANDA GARRO VÁSQUEZ**

Subgerente de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario  
Oficina Nacional de Procesos Electorales

(MGV/nvc)



## PROYECTO DE LEY

Iniciativa legislativa del ciudadano **LUCIO ALEJANDRO DEZA MONROY**, con DNI 40845168 y contando con las 76500 firmas, debidamente verificadas conforme a lo establecido en el artículo 107 de la Constitución Política y el artículo 11 de la Ley 26300, Ley de los derechos de Participación y control ciudadanos, se presenta la siguiente propuesta de proyecto de ley:

### FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente Ley:

### **LEY QUE REGULA EL USO DEL ALGORITMO Y TÉCNICAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA EL RECONOCIMIENTO FACIAL DE PERSONAS QUE CUENTEN CON SENTENCIA CONDENATORIA POR LA COMISIÓN DE DELITOS Y FALTAS QUE AFECTEN LA SEGURIDAD CIUDADANA, DE CIUDADANOS NACIONALES Y EXTRANJEROS Y EL RECONOCIMIENTO DE PLACAS DE MEDIOS DE TRANSPORTE**

#### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto regular el uso del algoritmo y técnicas de inteligencia artificial para el reconocimiento facial de personas que cuenten con sentencia condenatoria por la comisión de delitos y faltas que afecten la seguridad ciudadana, manteniendo el levantamiento de la protección de datos para los sentenciados de delitos graves o los que ordene el juez, de ciudadanos nacionales y extranjeros y el reconocimiento de placas de medios de transporte.

#### **Artículo 2. Finalidad de la Ley**

La presente Ley tiene por finalidad establecer medidas disuasivas contra la delincuencia y criminalidad creciente a fin de prevenir y sancionar delitos y faltas a través del uso de la tecnología del reconocimiento facial, evitando la reincidencia en ciudadanos por delitos graves o lo que ordene el poder judicial y el reconocimiento de placas de medios de transporte, a fin de identificar a aquellas personas que actúen en forma ilícita en todo el territorio nacional sean ciudadanos peruanos y extranjeros que ingresen al territorio nacional a efectos de crear un sistema de datos de reconocimiento de rostros y placas de medios de transporte.

#### **Artículo 3. Ámbito de Aplicación**

Las disposiciones de la presente ley son de aplicación para aquellas personas que han cometido delitos o faltas que afecten la seguridad ciudadana, que tenga sentencia y cuya pena no sea necesariamente privativa de libertad. Siendo los delitos comprendidos:

Los delitos Dolosos tipificados en el Código Penal y los Delitos culposos y las faltas comprendidas en el artículo 440 al 452 del Código Penal y la ley general de transporte y tránsito terrestre Ley N° 27181 y modificatorias

#### **Artículo 4.- Autoridad y Ámbitos de Competencia para la Implementación del Sistema de Reconocimiento Facial de personas privadas o no de su libertad por comisión de delitos y faltas con el uso de la Inteligencia Artificial en Territorio Peruano.**

El uso y manejo de la herramienta tecnológica del reconocimiento facial de personas tanto nacionales y extranjeros comprendidas en el artículo 3° de la presente ley, será dirigida por El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil **RENIEC quien será el órgano encargado de administrar la información**, quien coordinará para los efectos del cumplimiento de la presente ley con el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Instituto Nacional Penitenciario INPE, la Policía Nacional del Perú y la Superintendencia Nacional de Migraciones del Perú.

Apenas el juez dicte sentencia respecto la comisión de delitos y faltas comprendidos en el artículo 3 de la presente ley, se deberá proceder con la captación de la imagen para el uso del reconocimiento facial y administrar dicha información.

**El Poder Judicial** es la autoridad responsable en administrar e implementar la Base de Datos de Reconocimiento Facial de personas que hayan cometido delitos y faltas, poniendo a disposición de la RENIEC la información correspondiente.

Igualmente, la autoridad encargada de proceder con el reconocimiento facial de las personas que cumplen pena en las distintas cárceles del territorio nacional y remitirá dicha información al Poder Judicial para su correcta administración y almacenamiento de la información en la Base de Datos de Reconocimiento Facial de personas que hayan cometido delitos y faltas será el **INPE**, quien proporcionara de la misma manera, la información a la RENIEC para concentrar la información.

La información que consiga el **MINISTERIO PÚBLICO** en territorio nacional de ciudadanos peruanos y extranjeros de igual manera será entregada al RENIEC, para su centralización de la información.

**La Policía Nacional del Perú** a través de la Dirección de Investigación Criminal será el ente contra la criminalidad y delincuencia que afecta la seguridad ciudadana en el territorio nacional, para lo cual conseguirá información que pondrá a disposición del **RENIEC**.

Todos los organismos Públicos mencionados en este artículo actuarán organizadamente, están obligados a ENTREGAR TODA LA INFORMACIÓN A LA RENIEC; está a su vez, debe proporcionar en tiempo real a solicitud de los organismos mencionados con el fin de actuar con inmediatez en la prevención y la seguridad ciudadana.

### **Artículo 5.- Autoridad Competente del uso y manejo del reconocimiento facial de extranjeros que ingresen a territorio nacional.**

El uso y manejo de la herramienta tecnológica del reconocimiento facial de extranjeros es competencia de la **Superintendencia Nacional de Migraciones**, siendo la autoridad responsable en administrar, implementar y coordinar en su sector con la **RENBE** el Reconocimiento Facial de extranjeros que ingresen a territorio nacional por cualquier medio terrestre, marítimo o aéreo; Se deberá proceder con la captación de la imagen para el uso del reconocimiento facial y administrar dicha información que servirá a los organismos señalados en el artículo cuatro de la presente ley.

### **Artículo 6.- Uso de cámaras para el reconocimiento facial**

Para la implementación del Sistema Integral de Base de Datos de Reconocimiento facial y placas de medios de transporte se utilizarán cámaras con inteligencia artificial ubicadas en lugares claves determinados por la Policía Nacional del Perú.

La Policía Nacional del Perú contara con el apoyo de las municipalidades distritales, municipalidades provinciales, gobiernos regionales y otras entidades públicas o privadas que administren y posean video cámaras de alta resolución HD.

Los alcaldes distritales, provinciales y gobernadores regionales darán las facilidades, designarán en sus serenazgo y jefaturas de seguridad ciudadana los funcionarios que coordinen con las autoridades señaladas en los artículos 4° y 5° de la presente ley. Se implementará video cámaras en el territorio nacional donde considere conveniente conforme los altos índices de criminalidad.

Las empresas privadas que actualmente tengan cámaras de seguridad y que posteriormente compren cámaras de video vigilancia deberán adecuarse al software que usará la RENIEC para la optimización de la vigilancia ciudadana.

### **Artículo 7.- Uso de la herramienta tecnológica de Inteligencia Artificial en el reconocimiento facial**

Para el uso de la herramienta tecnológica de reconocimiento facial previamente, la autoridad competente (RENIEC), captará los rasgos personales que identifican a la persona humana, como son la forma de la cara, la posición de los ojos, pupilas, frente, la forma de la nariz y la boca, su color de piel, color de ojos, cabello, formas y gestos, entre otros.

Estos rasgos se convierten en datos de comparación digital cuya base de datos pre existente en la RENIEC, servirá para identificar a las personas nacionales y extranjeras que hayan hecho su trámite para ingresar a territorio nacional.

### **Artículo 8.- Proporcionalidad y protección de datos personales.**

El uso de la identidad e imagen de aquellas personas nacionales y extranjeras que hayan delinquido o cometido una falta, queda reservado a la autoridad policial, judicial, fiscal y al organismo administrativo directivo competente RENIEC, limitando dicho uso a la finalidad con la cual fueron recopilados tales datos. El incumplimiento de la presente acarrea responsabilidades civiles, penales y administrativas.

## **Artículo 9.- Medidas de seguridad**

La RENIEC, organismo autónomo del Estado Peruano, es el encargado de la gestión y uso de la Base de Datos de Reconocimiento Facial de personas que hayan cometido delitos y faltas, de la Base de Datos de Reconocimiento Facial de nacionales y extranjeros adoptará las medidas técnicas, organizativas y legales necesarias para garantizar la seguridad de la identidad de las personas que se le hubieran confiado o a los cuales tenga acceso en razón de sus funciones. Las medidas de seguridad deben ser apropiadas y acordes con el tratamiento que se vaya a efectuar y con la categoría de datos personales de que se trate y se proporcionara a solicitud inmediata en tiempo real a los organismos especificados en el artículo cuatro de la presente ley, cualquier tipo de transgresión será sancionado dentro de la Ley Marco del Empleo Público Ley N°28175 y se le aplicara las sanciones penales, civiles y administrativas que correspondan.

## **Artículo 10.- Flujo Transfronterizo**

Para el flujo transfronterizo de identidades a través del reconocimiento facial, se debe garantizar un nivel suficiente de protección de la información almacenada o, por lo menos, equiparable a lo previsto por esta Ley o por los estándares internacionales en la materia, cuando exista una contravención internacional al respecto, RENIEC coordinara con el Ministerio de Relaciones Exteriores enmarcado dentro de los causes de la política exterior de la cancillería peruana.

## **Artículo 11.- Autoridad Competente en implementar el reconocimiento de placas de medios de transporte**

El uso y manejo de la herramienta tecnológica del reconocimiento de placas de cualquier medio de transporte debe ser implementada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones-DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE y contara con el apoyo y coordinación del Registro Vehicular de SUNARP y de otros organismos competentes de las diversas municipalidades distritales, provinciales y Gobiernos Regionales mediante sus direcciones de Transporte cada institución mencionadas.

Las Notarías que funcionan en territorio nacional, están obligadas en tiempo real a dar información a la DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE, para acrecentar la data existente de los vehículos en territorio Nacional

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE es la autoridad responsable en administrar e implementar la Base de Datos de Reconocimiento de placas de medios de transporte.

**Artículo N° 12.- Responsabilidad.** - La negativa de los organismos públicos o privados en cooperar con RENIEC, Poder Judicial, Ministerio Público, INPE, Superintendencia de Migraciones y Ministerio de Transportes y Comunicaciones - DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE para el sostenimiento y actualización del registro informático genera las responsabilidades mencionadas en el artículo 9° de la presente Ley.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **PRIMERA. Vigencia**

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el diario Oficial El Peruano.

### **SEGUNDA. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo a través de la Presidencia del Consejo de Ministros dará las directivas pertinentes en un plazo no mayor a 30 días calendarios, para adecuar, coordinar e implementar el cumplimiento de la presente ley.

### **TERCERA. Implementación administrativa**

Deróguese toda norma que contravenga la presente Ley.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **ANTECEDENTES:**

Nuestro país está pasando el peor momento de su historia respecto a la seguridad ciudadana, nunca hubo tal nivel de delincuencia como está sucediendo en los últimos años, lo sucedido en el distrito de San Juan de Lurigancho que fue declarado en emergencia y que esta con presencia del ejército peruano como lo declara la norma publicada es de preocupación para todo el país; asesinan al teniente gobernador y al día siguiente a tres serenos de la municipalidad de SJL son asesinados.

El mensaje es claro, la delincuencia no le tiene miedo al Estado, y es cierto, todas las medidas implementadas a la fecha han fracasado porque fueron dadas en coyuntura adversa, para salir del entrampamiento y de la presión de la opinión pública, no se puede legislar bajo presión, peor aún, no se puede legislar y no se puede responder cuando no hay capacidad de respuesta.

Cuando el Estado es jaqueado como lo fue en la década del 80. 90 por el terrorismo es cuando se deben de emprender una política de Estado contra la criminalidad teniendo a nuestro lado el aparato coercitivo de Estado; esta lucha seguirá sin funcionar porque no se usa la tecnología, el conocimiento, la innovación; En estas circunstancias es necesario la intervención de todos los sectores, la participación del servicio de inteligencia es hoy más que necesario, como sucedió con la captura de los líderes terrorista.

Estas medidas necesarias pasaron por una decisión gubernamental del más alto nivel; igualmente debe de suceder en estos tiempos de violencia criminal, es el Poder Ejecutivo y el Congreso de la República los poderes indicados que tienen que implementar y legislar, mención aparte tiene el Poder Judicial, no todos los miembros de la Administración de Justicia cuentan con la misma actitud para fomentar y aceptar la introducción de cambios, especialmente tecnológicos, ya que personas en la Administración de Justicia, se oponen a los cambios y prácticamente son un boicot tácito, la justicia no puede ponerse una venda en los ojos y taparse los oídos con lo que sucede en el país.

La introducción de las nuevas tecnologías en el ámbito de la prevención y la administración de justicia, como las interceptaciones telefónicas, la grabación de comunicaciones que servirán de prueba futura mediante dispositivos electrónicos, la utilización de técnicas de seguimiento, localización de individuos sospechosos y el registro de mecanismos de acopio de información,



uso de drones nunca fueron suficientes, acordémosnos que el aparato coercitivo del Estado se moderniza, el hampa lo hace más rápido y mejor, para lo cual la presente norma debe servir de base para la regulación en el país de la Inteligencia Artificial.

Debe de quedar claro, que la IA debe ser un instrumento para una mejor administración de justicia y en el campo del derecho y la seguridad ciudadana, ya que, por su naturaleza, permitirá examinar y resolver los millones de expedientes en diversos juzgados y fiscalías del país y contribuir a una mejor seguridad en el Perú.

La lucha hoy por hoy está dirigida a la delincuencia nacional, pero sobre todo a la delincuencia extranjera, que, incluso estando detenido tras las rejas, se ha convertido en preocupación nacional. Es conocido el trabajo delincencial del tren de Aragua y otras organizaciones internacionales en perjuicio de la ciudadanía, la IA contribuirá en su identificación y captura de estas bandas internacionales que han hecho del asesinato, chantaje, robo y meretricio su norte de vida. Toda esta lacra social será exterminada, y será la IA con las video cámaras que los identifique para su posterior captura.

Otro aporte importante será la facultad del juez y del poder judicial para que en Beneficio de la sociedad que somos todos, podrá según sus facultades, tener en vigilancia permanente a los ciudadanos que cumplieron condena pero se duda de su reinserción a la sociedad, como los sentenciados por delito de violación; más aún si son de menores o delitos graves como los realizados por los extorsionares o los condenados por terrorismo.

## **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La presente iniciativa legislativa no irrogará gasto alguno al erario Nacional, porque las instituciones mencionadas en la iniciativa legislativa, usaran su presupuesto asignado, por el contrario, el uso de la IA, disminuirá los costos operativos, facilitándose el trabajo institucional en la seguridad ciudadana de peruanos y extranjeros.

Al mejorar la seguridad ciudadana, se mejora la imagen en el ámbito nacional, pero sobre todo en el ámbito internacional, porque hemos dejado de ser destino turístico por la falta de seguridad, razón por la cual se incrementará los beneficios económicos tanto para los receptores del turismo, así como las instituciones involucradas, mejorando el desarrollo económico optimizando los ingresos para nuestro país.

En esta lógica, teniendo un país más seguro, se incrementará las inversiones ya que uno de los principales motivos del alejamiento de la inversión extranjera, es la falta de seguridad en el país, bajando ostensiblemente las delincuencia nacional y sobre todo extranjera.

## **ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

El impacto de la presente norma se reflejará inmediatamente en diversos sectores porque responde a las necesidades del Estado y de la sociedad civil, la IA puede apoyar la labor de las autoridades policiales y judiciales en la investigación y resolución de delitos. Por ejemplo, mediante el uso de algoritmos predictivos, mapas criminales, drones, reconocimiento facial, puede apoyar la labor de las autoridades policiales y judiciales en la investigación y resolución de delitos.

La IA ayudara a ordenar y procesar grandes cantidades de datos y documentos en cuestión de segundos, lo que facilita la revisión y análisis de información por parte de los funcionarios administrativos, ayudando a los funcionarios públicos a procesar información objetiva. La IA permitirá combatir con eficiencia los fraudes y delitos electrónicos.

En lo que respecta a la identificación facial ayudará en la seguridad ciudadana y el impacto social generará una mirada positiva de la lucha contra la delincuencia que se reflejará en la disminución del crimen organizado y solucionará en gran parte la inseguridad ciudadana.

El impacto real será prevenir la reincidencia de los sentenciados por delitos graves en perjuicio de los ciudadanos, es deber del estado en las actuales circunstancias la prevención de los delitos contra ciudadanos de nuestro país.

El impacto político será asumido por la clase dirigente que acondicione la implementación de esta tecnología en beneficio de la población, la sociedad civil se involucrará en las actividades contra el crimen organizado del gobierno.